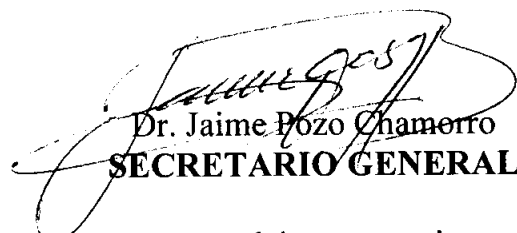


**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0728-12-CN**, que contiene la consulta remitida por el **Juzgado Décimo de lo Civil de Bolívar**, a fin de que la Corte Constitucional, dirima si antes de que la Corte Constitucional dirima el conflicto suscitado por la decisión del Juzgado Quinto Adjunto de Tránsito del Guayas y del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de Yaguachi; y que en base al derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Carta Constitucional, puede o no continuar con la sustanciación de la causa, y si pueden o no comparecer en la presente causa terceros interesados, entre otros, dentro de la acción de medidas cautelares Nro. 90-2012, seguida por el señor Abdón Ahuile Gorayeb, Gerente de la Compañía Western Pharmaceutical S.A., en la cual solicitaba se abstenga de dar cumplimiento al oficio Nro. 1078-2012-J5PTG, de 27 de junio de 2012, debiendo de manera inmediata permitir la comercialización del medicamento REDITUX, entre otros, **tiene relación** con el caso Nro. **0054-12-IS**, el mismo que se encuentra en trámite.

Quito, D. M., Diciembre 14 del 2.012



Dr. Jaime Dozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**NOTA:** Además de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso Nro. **0099-12-JC**.

JPCH/LFJ



—

—